



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 46

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	2500023150002020-02657-00
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE SOPÓ
ACTO:	DECRETO 209 DE 31 DE AGOSTO DE 2020
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO

Efectuado el reparto por parte de la secretaría general de esta corporación, le correspondió a este despacho el conocimiento del Decreto 209 de 31 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE ACOGEN EL DECRETO NACIONAL NO 1168 DE 2020, LA RESOLUCIÓN NACIONAL No. 1462 DE 2020, LOS PROTOCOLOS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE BIOSEGURIDAD EXPEDIDOS EN EL ORDEN NACIONAL, SE COMPILAN UNAS NORMAS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedido por el alcalde del municipio de Sopó, para realizar el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 135 y 185 de la Ley 1437 de 2011. Previo a tomar la decisión que corresponda, se procede al siguiente análisis:

1. Del control inmediato de legalidad y competencia de los Tribunales Administrativos

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994, "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales". De igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, en consonancia con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ejercer el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general dictadas "por autoridades territoriales departamentales y municipales" en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

2. Del acto remitido para control inmediato de legalidad

El alcalde de Sopó, mediante el Decreto 209 de 31 de agosto de 2020, además de implementar las medidas de "la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento Individual responsable" previstas en el Decreto 1168 de 11 de agosto de 2020, así como

también los protocolos de Bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó en los artículos 17, 18 y 19 lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. No se prestará atención al público en la sede de la Administración, ni en los Despachos Públicos. En consecuencia, y para efectos de garantizar los servicios administrativos, estos se prestarán a través de siguientes correos institucionales:

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Dando cumplimiento al artículo 4º del Decreto 491 de 2020, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos, Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. AMPLIAR los plazos, para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- i. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- ii. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

3. Caso concreto

Según el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, el control inmediato de legalidad tiene lugar cuando se expiden actos administrativos generales como desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en el marco de un estado de excepción.

Luego entonces, como quiera que en esta oportunidad el alcalde de Sopó dispuso (i) no prestar atención al público de forma presencial, (ii) notificar o comunicar los actos administrativos por medios electrónicos y (iii) ampliar los plazos previstos

en la Ley 1427 de 2011, es claro que el Decreto 209 de 31 de agosto de 2020 es susceptible del control inmediato de legalidad, como quiera que fue expedido en desarrollo del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Por lo tanto, este despacho avocará su conocimiento y procederá a dar trámite que corresponda, conforme lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. Conviene precisar que la fijación del aviso sobre la existencia del proceso por diez (10) días –núm. 2º, art. 185, Ley 1437/2011– se realizará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co)¹, así como también, en las páginas web del municipio de Sopó y de la del departamento de Cundinamarca, para que los ciudadanos durante ese mismo término –10 días–, intervengan para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control. Se advierte que para efectos del aviso en el departamento de Cundinamarca, la secretaría de esta subsección deberá enviarle mensaje electrónico al siguiente correo: controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co².

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento para efectuar el control inmediato de legalidad del Decreto 209 de 31 de agosto de 2020 “POR EL CUAL SE ACOGEN EL DECRETO NACIONAL NO 1168 DE 2020, LA RESOLUCIÓN NACIONAL No. 1462 DE 2020, LOS PROTOCOLOS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE BIOSEGURIDAD EXPEDIDOS EN EL ORDEN NACIONAL, SE COMPILAN UNAS NORMAS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” expedido por el alcalde de Sopó, conforme las consideraciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al alcalde del municipio de Sopó, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, quienes a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de sus páginas web oficial asignada a dichos entes territoriales.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al Ministerio Público designado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: FIJAR a través de la secretaría de la subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co), a efectos que los ciudadanos puedan intervenir, mediante memorial, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho trámite se realizará conforme lo señalado en las Circulares Nos. C008 y C011

¹ Circulares No. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

² Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por el la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

QUINTO: ORDENAR al municipio de Sopó y al departamento de Cundinamarca **FIJAR** por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en la página web del ente territorial, atendiendo lo señalado en la Circular C012 de 31 de marzo de 2020. Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto.

Se aclara que para el caso del departamento de Cundinamarca, según Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se enviará correo electrónico a la siguiente dirección: controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co.

SEXTO: INVITAR a las facultades de derecho de las universidades que presten sus servicios en el departamento de Cundinamarca, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación electrónica realizada por secretaría.

SÉPTIMO: REQUERIR al municipio de Sopó para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento al Decreto 209 de 31 de agosto de 2020.

OCTAVO: Precluidos los términos anteriores y una vez se aporten todos los documentos solicitados, se correrá traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada